



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00337-00**

En vista de lo señalado en el informe que rindió el Secretario del Juzgado, resulta claro que el recurso de reposición interpuesto en contra del auto adiado 11 de septiembre de 2020 debe prosperar, porque sí se subsanó la demanda oportunamente, cosa distinta es que no se incorporaron al expediente el memorial y los anexos que daban cuenta de ello, documentos que al ser revisados por este servidor judicial, permiten concluir que debe admitirse a trámite la solicitud de la referencia, como fácilmente puede comprenderse.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, no se accederá a la alzada que, en subsidio, se presentó.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 11 de septiembre de 2020 que rechazó la demanda y, en su lugar, tomar las siguientes decisiones:

Cumplidos los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, se ordena la aprehensión del vehículo identificado con la placa única nacional **PBH-18E**.

Líbrese oficio a las autoridades responsables de la inmovilización y tramítense por conducto del personal de la Secretaría del Juzgado, a la mayor brevedad posible.

Una vez sea aprehendido el automotor en cuestión, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y, en tal sentido, ponerse el rodante a disposición del acreedor garantizado, esto es, **MOVIAVAL S.A.S.**, en el parqueadero informado en la demanda.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 11 de septiembre de 2020, por la razón anotada en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: CONMINAR al titular de la Secretaría para que tome las medidas que sean necesarias, con el fin de evitar que una situación como la que

aquí originó la interposición de los recursos, se presente nuevamente, **so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.**

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e836052431cbfcb63f008487ca61d7af6b8f452aeb5767a25bb186637b788122

Documento generado en 10/02/2021 05:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>